



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintitrés (23) de mayo Del Año (2022)

Rad. 20001-41-89-002-2018-00766-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ

DEMANDADO: TAIRY FATIMA QUINTERO FERRERO

RADICADO: **20001-41-89-002-2018-00766-00**

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA POR SEGUNDA VEZ

Teniendo en cuenta la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante quien por problemas de salud solicita la reprogramación de la audiencia y cumpliendo con el principio de eficacia y veracidad, el despacho decide fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a reprogramar el día siete (07) de junio de 2022 a las 02:30 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Testimoniales

- Cítese en calidad de testigo al señor CESAR GUTIERREZ CORREA, con el fin de que se sirva rendir el día de la audiencia testimonio.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
Md

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

Nº 036

HOY 24- 05- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTITRES (23) de MAYO del AÑO (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR

DEMANDADO: EDUARDO GUETE DIAZ.

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2020-00197-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia que LIBRO MANDAMIENTO QUE PAGO de fecha (13) de JULIO 2020, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso hizo caso omiso al requerimiento de fecha 26 de agosto del 2021, por lo tanto, este despacho,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes
- 2° SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS, TODA VES QUE ESTAS NO FUERON DECRETADAS
- 3°- Sin condena en costas.
- 4° desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI
- 6°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 036
HOY 24-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALFONSO DURAN BERMUDEZ

DEMANDADO: KAMIL MAHMOUD IZZEDDINE Y FREDDY YOMEINYS LOPEZ ZAMBRANO

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-40-03-005-2021-00108-00

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal a la dirección que relaciono en la demanda, la cual fue devuelta porque no reside en la vivienda, lo cual se encuentra certificado por la empresa de correos, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P... Inciso 3° emplácese a los señores (a) **KAMIL MAHMOUD IZZEDDINE** identificado con la cedula de ciudadanía número **390392**, **FREDDY YOMEINYS LOPEZ ZAMBRANO** identificado con la cedula de ciudadanía número **7.571.276**, para notificarles el auto que libro mandamiento de pago de fecha 04 de OCTUBRE de 2021 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0036

HOY 24 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE MAYO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: JAVIER LEON ESCOBAR ROMERO

DEMANDADO: ZAMIRA PERALTA CANO y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 20001-40-03-004-2021-00134-00.

ASUNTO: AUTO QUE PUBLICA Y REGISTRA PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que debido a problemas presentados con el escáner y a la alta congestión de procesos dentro del Despacho, se omitió registrar y publicar la providencia del dos (02) de agosto de 2021, que admite la demanda verbal de pertenencia remitida por competencia desde el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Valledupar, la cual debía ser publicada en el ESTADO 057 del tres (03) de agosto de 2021 y registrada en el SISTEMA JUSTICIA XXI, por lo tanto, respetando el debido proceso, cumpliendo con el principio de publicidad, contradicción, transparencia y legalidad; se publica la referente providencia en el ESTADO No 36 con fecha de Veinticuatro (24) de mayo del 2022. Los términos para la presentación de recursos empezaran a correr desde la publicación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 036

HOY 24 -05 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dos (02) Agosto de 2021

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: JAVIER LEON ESCOBAR ROMERO

DEMANDADO: ZAMIRA PERALTA CANO y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 20001-40-03-004-2021-00134-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 375, 390, del C.G.P. y 673, 2512, 2523 del Código Civil, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

RESUELVE:

1°.- Admitase y désele curso a la presente demanda **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE**, promovido por **JAVIER LEON ESCOBAR ROMERO** contra **ZAMIRA PERALTA CANO Y PERSONAS INDETERMINADAS**

2°.- Ordénese la inscripción de la demanda en la **OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**, derechos sobre el inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria **190-55243** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, y referencia catastral No. 000100031183000.

3°.- Notifíqueseles a la demandada el auto admisorio de la demanda y una vez presente hágasele entrega de las copias de la misma con todos sus anexos y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

4°.- Emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre según sobre el bien inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria **190-55243** ubicado en la manzana 1 lote 21 de la urbanización San Juan del municipio de Valledupar, se distingue con la nomenclatura urbana calle 20 I # 2 – 24 con los siguientes linderos: Norte: Lote 14 de la misma manzana; SUR: Con calle en medio; ORIENTE: Lotes 18, 19 y 20 de la misma manzana; OCCIDENTE: Lote 22.

5°.- La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.

6°.- Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los correspondientes oficios

7°.- Reconózcasele personería jurídica a la Doctora **YANIDYS STELLA VARELA CANTILLO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0057

HOY 03- 08 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE CARLOS PALLARES CARRILLO
DEMANDADO: JORGE LUIS ROSADO BERTEL Y LUZ MARY ORTIZ FERNÁNDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00300-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **EMERSON DALETH RESTREPO PINEDA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0036

HOY 24 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BERNARDO FABIO ARISTIZABAL MESTRE

DEMANDADOS: EDUARD JAVIER VILLERO OCHOA

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00301-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BERNARDO FABIO ARISTIZABAL MESTRE**. En contra de **EDUARD JAVIER VILLERO OCHOA**. La suma de:

- **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.0000)**, por concepto de capital de LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 09 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4º - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5º- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **BERNARDO FABIO ARISTIZABAL MESTRE**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0036

HOY 24 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR
DEMANDADO: CARMEN ELVIRA MARTINEZ MONTERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00303-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio y terminación de los intereses corrientes, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0036

HOY 24 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO GOMEZ VALLE Y MARIA VILMA SOTO GARCIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00305-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio y terminación de los intereses corrientes, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0036

HOY 24 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR
DEMANDADO: RAUL GUTIERREZ GOMEZ Y MARIA ISABEL GUTIERREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00306-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio y terminación de los intereses corrientes, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0036

HOY 24 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR

DEMANDADO: DEL ISAAC RICARDO TETE CESPEDES Y ROSARIO ALICIA OÑATE DAZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00307-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio y terminación de los intereses corrientes, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor (a) **DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0036

HOY 24 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR

DEMANDADO: JESUS ALBERTO GUTIERREZ TORRES Y MARGARITA BREDE ARAQUE

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00308-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio y terminación de los intereses corrientes, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor (a) **DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0036

HOY 24 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO W S.A.

DEMANDADOS: KAREN PIERINA ARAUJO GUTIERREZ

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00312-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO W S.A.** En contra de **KAREN PIERINA ARAUJO GUTIERREZ.** La suma de:

- **VEINTIDOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$22.189.717)**, por concepto de capital de PAGARÉ No. 082PG0400112, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 30 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ALEJANDRO BLANCO TORO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0036

HOY 24 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADOS: ADEL SEGUNDO CORDOBA.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00313-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** En contra de **ADEL SEGUNDO CORDOBA.** La suma de:

- **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$18.274.265),** por concepto de capital del CAPITAL del PAGARÉ No. 4512-320008050.

-Más los intereses moratorios desde el 17 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más los intereses remuneratorios desde 21 de diciembre de 2021, hasta 9 de mayo de 2022.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **190-133852** propiedad de **ADEL SEGUNDO CORDOBA,** Identificado con C.C. **77.034.419.** Oficiase esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 01832 de 2022.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN,** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADOS: WALTER DARIO ZULUAGA ZULUAGA

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00325-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** En contra de **WALTER DARIO ZULUAGA ZULUAGA**. La suma de:

- **DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$19.074.375)**, por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 13 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Más los intereses remuneratorios, causados desde el 13 de octubre de 2021, hasta el 12 de noviembre de 2021.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0036

HOY 24 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria